

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 05-2002

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del veintiséis de febrero del dos mil dos, con asistencia del Magistrado Román Solís Zelaya quien preside, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe de Personal. El Magistrado Adrián Vargas y la Dra. Alicia Monge Fallas excusaron por su ausencia.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

En sesión del 19 de febrero en curso, artículo II se conoció el informe O.CV-493-01 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal en relación con algunas plazas de Chofer de la Sección de Cárceles y Transportes, que pretenden ser reclasificadas a Conductor de Detenidos.

En esa oportunidad se dispuso conocer el asunto en una sesión posterior. Señala el Lic. Francisco Arroyo, que el asunto a que se hace referencia ha venido en otras ocasiones para conocimiento de éste Consejo, y que por el análisis que se hace en el informe técnico, no podría tomarse una decisión hasta no contar con mayores elementos por parte del Departamento de Planificación, ya que el informe rendido por

esa dependencia no profundiza en los aspectos medulares que precisamente fueron planteados anteriormente por el Consejo de Personal como indispensables para mejor resolver.

Así las cosas, el caso se dilataría nuevamente y mientras tanto, la situación laboral en la que se encuentran estos servidores y el mismo Poder Judicial, continuaría con las graves implicaciones que esto conlleva. Desde su óptica, existen sólo dos alternativas; una: homologar las plazas de Chofer a Conductor de Detenidos o, dos: denegar dicha solicitud. En ambos casos, hay serias implicaciones que se derivan de la decisión que se tome, pero considera que no puede supeditarse la solución del caso a las implicaciones propias de la decisión, sino más bien lo que debe hacerse es valorar que es lo procedente en éste caso, y luego definir las acciones que la Administración debe tomar como consecuencia.

La Licda. Messeguer indica que le parece adecuada la propuesta, ya que los servidores citados deben tener clara su situación laboral a la brevedad.

Seguidamente se realiza una amplia discusión del caso; algunos de los aspectos analizados se citan a continuación:

- 1- El que algunos Choferes realicen funciones de Conductor de Detenidos conduce a una desnaturalización del puesto. Si esta medida se ha dado por razones meramente económicas o*

presupuestarias, la solución está en solucionar ese problema y no en homologar los puestos. Lo que resulta evidente es que ambos puestos son totalmente diferentes, y es por esta razón, que han sido clasificados de ésta forma; por tanto, el problema no está en la clasificación de los puestos, sino en la disposición de los recursos para atender las tareas, y en la necesidad de buscar medidas alternativas ante la falta de personal.

- 2- *Proceder como lo piden los gestionantes, y como lo recomienda el Departamento de Planificación, tiene implicaciones importantes no sólo para los Choferes, sino también para los mismos Conductores de Detenidos. En primera instancia, la decisión implica igual trato salarial, así como en exigencias, responsabilidades y requisitos. Los Conductores de Detenidos deberían, en esa inteligencia, manejar la Unidad, velar por su mantenimiento y ser responsables en caso de algún daño a la misma. Esto se constituye en un cambio en las condiciones laborales, no sólo para ellos sino también para los Choferes.*
- 3- *No todos los Choferes están en ésta condición, ni existe ninguna certeza de que los Conductores de Detenidos admitan la desnaturalización de su cargo. Lo cierto del caso, es que la medida que se adopte, deberá generalizarse para todos los servidores que se desempeñan en esos cargos.*

- 4- *La actividad de algunos de los Choferes ha sido catalogada como "una colaboración" por parte del Jefe de la Sección. Lógicamente se requiere mucho más que esto para justificar un cambio permanente en la naturaleza del puesto.*
- 5- *Tal y como lo señala correctamente el informe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, debe tenerse en consideración el rendimiento laboral de aquel servidor que luego de manejar la Unidad por varias horas, deja ese "rol" para pasar a ser un Conductor de Detenidos. El riesgo de esta labor implica que el servidor esté en plenitud de facultades para su adecuado desempeño, ya que está de por medio su propia seguridad y la de todo el sistema judicial; por tanto, deben brindársele todas las facilidades y recursos para que cumpla con su objetivo.*
- 6- *Debe analizarse el impacto que una medida como la pretendida tendría en los despachos regionales que cuentan con este tipo de plazas.*

Por las razones señaladas, se concluye que más que un problema de la clasificación de algunos puestos de chofer, se está ante la presencia de un problema de fondo, relacionado con la organización y disposición de los recursos humanos y materiales destinados al transporte y conducción de detenidos. En criterio de este Consejo,

no procede técnicamente fusionar o refundir puestos, ya que ambos tienen una naturaleza específica y debidamente diferenciada.

Luego de un amplio intercambio de criterios, se acordó:

- 1- Denegar la solicitud de reclasificación de las plazas de Chofer al de Conductor de Detenidos.*
- 2- Solicitar al Consejo Superior que se tomen las medidas necesarias para que los Choferes no se vean en la necesidad de participar activamente en las labores de los Conductores de Detenidos. Proceder como se ha hecho hasta la fecha es irregular, y puede acarrear responsabilidades personales e institucionales importantes, cuya ocurrencia debe evitarse. Esto no implica que no puedan colaborar excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo demanden.*

ARTICULO III

*Se procede a conocer el oficio suscrito por el Licenciado **Víctor Soto***

***Córdoba** Juez del Juzgado Civil de Trabajo de Hatillo, quien señala:*

“Por medio de la presente reciban un cordial saludo, del mismo modo el suscrito Víctor Soto Córdoba, portador de la cédula de identidad número 1-671-555, Juez Tres del Juzgado Civil y de Trabajo de Hatillo, hago de su conocimiento que el día de hoy se me comunicó que fui aceptado en la Universidad de Costa Rica para realizar estudios de Derecho Público.

Por lo anterior expuesto, de la manera más respetuosa y de ser procedente, les solicito se me otorgue la beca para efectuar dicho fin.

Oportunamente adjuntaré el oficio en la que se me comunicó que fui elegido.”

Indica el Lic. Francisco Arroyo que el citado funcionario fue nombrado en propiedad a partir del 01 de febrero de 2001 y que a ha laborado por espacio de cinco años, tres meses y veintiocho días, se ha desempeñado en los siguientes cargos: Juez 3, Juez 4-C, Juez 4, Juez 1, Juez 1-C, Juez 1-B, Alcalde 4, Alcade 5, Alcalde Supernumerario 2, Juez 2, Juez de Instrucción, Alcalde 3, Actuario, Alcalde 2.

Manifiesta el Magistrado Solís que lo procedente en este caso sería poner el asunto en conocimiento de la Corte Plena, dado que cuando se efectuó la selección de becarios para la Especialidad en Derecho Público el señor Soto Córdoba no había sido admitido en dicho programa, y por lo tanto no fue considerado.

Se acordó: *trasladar la solicitud de beca del señor Soto Córdoba a la Corte Plena para lo que a bien estime resolver.*

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO IV

Informa el Magistrado Román Solís que la Corte Plena en la sesión del día de ayer acogió la recomendación del Consejo de Personal de otorgar permiso sin goce de salario y la ayuda económica correspondiente a los funcionarios que se encuentran realizando estudios doctorales en España y que han pedido una prórroga de seis meses. Adicionalmente le solicitó al Consejo de Personal la posibilidad de incrementar el monto

de la ayuda económica mensual a estos funcionarios, en razón de que no será posible concedérseles el permiso con goce de sueldo.

Se acordó: Solicitar al Lic. Walter Jiménez Sorio Jefe del Departamento Financiero Contable un informe, donde establezca la posibilidad de incrementar el monto de ayuda económica mensual a los becarios que actualmente la reciben por un período adicional de seis meses.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-1132-01 señala:

A. GESTION:

Mediante oficio N° 863-UARH-01, fechado 18 de noviembre de los corrientes, el Lic. Martín Salazar Loaiza, Jefe de la Unidad Administrativa de Heredia, impugna la terna adjunta N° 668-2001 por las razones que expone y solicita que se confeccione una nueva con personas que dominen la materia civil.

B. ANTECEDENTES:

B-1 El pasado 8 de noviembre del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 668-2001, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| 1. Vargas González Ma. del Carmen | 88.52 % |
| 2. Monestel Brenes Maricela | 85.00 % |

3. Barboza Monge Ana 83.30 %

B-2 El Consejo de Personal en sesión celebrada el cuatro de noviembre de 1999, artículo IV, acordó por solicitud del Lic. Carlos Mora con la aprobación del Dr. Luis Vargas, autorizar que a los auxiliares supernumerarios se les practique un examen de cualquiera de las seis materias que contempla el plan y no un examen mixto como originalmente se hacía, por lo cual se les da a los aspirantes a este cargo la posibilidad de ser evaluados en la materia que mejor dominen.

C. CONSIDERACIONES:

C-1 A la fecha esta Sección cuenta con una lista de 8 personas elegibles para el cargo de Auxiliar Supernumerario 1 en Heredia, de los cuales los oferentes que integran la terna ocupan la posición 1, 5 y 6 respectivamente.

C-2 La plaza vacante que nos interesa ha sido ocupada por Katherine Chaves Alvarado desde el 01-04-01 hasta el 01-12-01 en que finalizó su último nombramiento, quien no se encuentra elegible para el cargo de interés.

C-2 A la fecha esta Sección cuenta en sus registros con 4 personas elegibles para el cargo de auxiliar judicial 1 en materia civil y laboral de menor cuantía, así como 6 personas elegibles para auxiliar judicial 2 para el Juzgado Civil de Heredia, en caso de que se requiera personal especializado en esta área, que sustituya a los integrantes de la terna.

D. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección considera que las personas que integran la terna aprobaron favorablemente el proceso de evaluación para los supernumerarios, que se redefinió a partir de noviembre de 1999 a solicitud de la Dirección Ejecutiva. Además dichos oferentes poseen experiencia en varias áreas del ámbito jurisdiccional, que no necesariamente se circunscribe únicamente a la materia civil, toda vez que la naturaleza de ese cargo no lo exige como requisito.

Por lo anterior se recomienda denegar la presente gestión en virtud de que desde los inicios del plan de supernumerarios nunca se les ha exigido poseer experiencia específica en una u otra materia, no obstante si el Consejo de Personal considera que éste es un caso excepcional por la necesidad de tramitadores en el área civil, -según lo justifica el Lic. Salazar Loaiza- podría recurrirse al banco de elegibles indicado en el punto C-2, sin necesidad de generar un nuevo concurso.

*Por su parte el Lic. **Martín Salazar Loaiza** Jefe de la Unidad Administrativa de Heredia en Oficio N° 863-UARH –01 indica:*

“En atención a la terna N° 668-2001, para ocupar el cargo en propiedad en el puesto de Auxiliar Supernumerario 1 en esta Administración Regional, me permito indicarle que le devuelvo el original de la misma sin resolver por el motivo siguiente:

Ninguno de los integrantes, a saber, Carmen Vargas González, Maricela Monestel Brenes y Ana Barboza Monge, tienen suficientes conocimientos formales en materia civil.

Ninguno de los integrantes indicados, tiene una experiencia al menos básica en la tramitación de materia civil.

El programa de los 15 supernumerarios en Heredia ha sido muy bueno, sin embargo, su debilidad es que 13 de ellos cuentan únicamente con conocimiento y experiencia en materia penal, y 2 en materia civil.

El dominio de la materia civil es sumamente importante, pues quien domina la materia civil desde el punto de vista de la tramitación, puede dominar cualquier otra materia.

El fin del suscrito es aprovechar las vacantes de supernumerario para ir nombrando en propiedad personas que **dominen** la materia civil, y lograr poder atender eficientemente las necesidades de sustitución de todos los juzgados de la periferia (San Joaquín, San Rafael, San Isidro, Santo Domingo) así como los Juzgados Civiles de Mayor Cuantía, y Menor Cuantía, lo mismo que la sección especializada en materia civil del Tribunal de Juicio.

Como se observa, es muy importante nombrar en propiedad personas que dominen esa materia, y si es el caso, les solicitaría a ustedes que de no haber elegibles con ese requisito, se haga un examen no de supernumerario, sino de auxiliar judicial con dominio en materia civil, pues el de supernumerario, ha demostrado que al perder las preguntas en materia civil, lo ganan porque las demás materias las dominan.

Finalmente, debe recordarse que los auxiliares judiciales coordinadores de los juzgados de cantón (San Rafael, Santo Domingo, San Joaquín y San Isidro), tramitan la materia penal, y los despachos ven afectados sus servicios en ese campo ante la ausencia de sustitución idónea.

Esperando consideren esta justificación, o bien, si requieren incluso una encuesta de los jefes de oficina sobre este particular, pueden avisarme y con mucho gusto lo haré, toda vez que la necesidad ha sido sentida por este servidor desde hace seis años y medio."

***Se acordó:** Acoger la impugnación presentada por el Lic. Martín Salazar Loaiza Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, por las razones indicadas en su oficio. El Departamento de Personal elaborará la terna respectiva con base en su registro de elegibles.*

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal en informe RS-CP-103-2002 indica:

GESTION:

Mediante oficio CJP-02-02 recibido en esta oficina el pasado 05 de febrero, el Lic. Francisco Sánchez Fallas, Juez Coordinador del Juzgado Penal de San José, solicita por las razones que expone que se les repita el examen de gramática para el cargo de auxiliar judicial a las siguientes personas: Ma. Isabel Mejía Chinchilla, Odalis Sossa Núñez, Rafael Corea Chacón y Ericka Vásquez Retana.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

*1. Mediante Concurso N° 106-2001 con fecha de cierre 16-11-01 y recibido en el Juzgado Penal junto **con el temario respectivo el 7-11-01**, esta Sección comunicó a los interesados la convocatoria para la realización de exámenes para llenar las plazas N° 43998 y 44005 de auxiliar judicial 2 en dicho despacho, cuya fecha se definió luego para el 17 de enero del presente año.*

2. De las personas inscritas en el concurso, 19 oferentes realizaron el examen específico así como el de gramática en la fecha antes indicada, posteriormente a quienes los aprobaron se les aplicó la prueba de digitación el pasado seis de febrero. De ese grupo, a la fecha se cuenta con nueve candidatos en espera para la confección de su promedio de elegibilidad, en virtud de que seis de ellos realizarán la entrevista laboral en los próximos días como última etapa en su proceso de selección.

3. Los resultados obtenidos en dichos exámenes por los servidores que apunta el Lic. Sánchez Fallas son los siguientes:

Nombre	Examen específico	Gramatical
<i>Rafael Corea Chacón</i>	<i>73.95</i>	<i>66.68</i>
<i>Ma. Isabel Mejía Chinchilla</i>	<i>87.00</i>	<i>63.34</i>
<i>Odalís Sossa Núñez</i>	<i>69.60</i>	<i>55.00</i>
<i>Ericka Vásquez Retana</i>	<i>73.95</i>	<i>61.67</i>

4. Por otra parte, en la nota del Lic. Sánchez se indica que según las jóvenes Vásquez Retana y Mejía Chinchilla, el examen de gramática ya lo habían aprobado con antelación, sin embargo es importante indicar que en ambos casos las candidatas lo están confundiendo con el examen específico para Conserje 2, el cual, si bien es cierto comprende una pequeña parte de ortografía y comprensión de lectura dentro de su estructura, por la temática que involucra y lo básico de esa prueba, no es equiparable a un examen de conocimientos gramaticales para un auxiliar judicial.

5. *La Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:*

..." No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses"...

Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir el examen de gramática lo cumplen hasta el 17 de julio del 2002.

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente solicitud pues como se indicó en el punto N° 2, a la fecha existen nueve postulantes con posibilidad de obtener su elegibilidad los cuales podrían ser integrados en las dos ternas correspondientes.

Se acordó: *denegar la gestión de conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, artículo XIX .*

ARTICULO VII

*El señor **Ian Berrocal Azofeifa Auxiliar** Judicial a.í. del Juzgado Civil de Hacienda y Asuntos Sumarios de Turno Vespertino en oficio fechado 25 de febrero señala entre otras cosas lo siguiente:*

"...Por sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, fui admitido por parte de la Comisión del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, en la Especialidad en Derecho Comercial por impartirse a partir del próximo 11 de marzo de los corrientes (I ciclo lectivo del 2002) hasta el mes de diciembre de este mismo año. Posteriormente en el mes de febrero del año próximo se realizarán los exámenes finales de graduación..."

"...En fecha actual, como se observa del informe de matrícula ordinaria adjunto, me encuentro inscrito en seis de las materias a las que hago referencia (Sociedades Mercantiles Anónimas, Derecho Comercial Internacional, Contratos Bursátiles, Teoría de la Empresa, Contratación Comercial 1 e Italiano Básico I), de las cuales en cinco de ellas deberé presentarme del día lunes al día viernes de las 7:00 a.m. a las 11:00 a.m.

Asimismo, en la actualidad laboro como Auxiliar Judicial 1 en el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios de Turno Vespertino, en plaza extraordinaria nombrado hasta el 31 de diciembre de este año, siendo que, en virtud de mi grado académico, (licenciatura en Derecho), he tenido también la oportunidad de realizar en dos ocasiones sustituciones interinas en el cargo de Juez Penal con el Consejo de la Judicatura.

Con base en los anteriores, me presento ante el Consejo de Personal a fin de solicitarles se sirvan considerar la posibilidad de que me sea otorgado el beneficio previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual consiste en licencia con goce de sueldo por el resto del nombrado actual, salvo mejor criterio de ese Consejo, a efectos de realizar los estudios superiores indicados..."

***Se acordó:** Denegar la gestión del señor Berrocal Azofeifa, porque de conformidad con el Reglamento de Becas y Permisos para Estudios del Poder Judicial artículo 16 incisos 1 y 2 no es factible conceder este tipo de beneficios a servidores interinos, ni tampoco se cuenta con disponibilidad presupuestaria para este efecto.*

ARTICULO VIII

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-107-2002 manifiesta:

GESTION:

Mediante nota de fecha 30 de enero del año en curso, la Licenciada Damaris Vargas Bonilla, Juez del Juzgado Penal de Hatillo, solicita se le repita los exámenes respectivos al Sr. Stewart Salgado Vindas.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Para el mes de noviembre del año pasado se realizó el Concurso N° 106-2001 de Auxiliar Judicial para los Juzgados Penales de San José y Desamparados; personal de ésta Sección aplicó los exámenes respectivos el día 17 de enero del presente año, con una participación de 22 personas, entre ellas el Sr. Stewart Salgado Vindas cuyas notas se detallan a continuación:

Examen específico 65.25

Conocimientos Gramaticales 60.00

No posee nota del examen de digitación ya que solo se le aplicó dicha prueba a quienes ganaran el examen específico para el puesto.

Cabe indicar que el Sr. Salgado Vindas fue el único candidato que participo para el Juzgado Penal de Hatillo.

A la fecha hay una vacante para el puesto que nos ocupa, la plaza N° 44023 de Auxiliar Judicial 2 la que ocupa interinamente Paniagua Umaña Geovanny quien no se encuentra elegible.

En nuestro registro de elegibles existen 8 candidatos, más nueve que se encuentran en espera para la confección de su promedio de

elegibilidad, en vista de que seis de ellos realizarán entrevista laboral en los próximos días.

La Corte Plena en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:

“No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el periodo de seis meses”

Por lo tanto, según ésta política el derecho para repetir la prueba solicitada lo cumplen hasta el día 17 de julio del presente año.

La situación laboral de Sr. Stewart Salgado Vindas la siguiente:

Ingresó a laborar al Poder Judicial el 04/01/99, tiene de laborar para el Poder Judicial 3 años y 4 meses.

A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección considera conveniente denegar la petición, avalando lo acordado en Corte Plena el 5 de noviembre de 1987, Artículo XIX.

Además los candidatos actuales están en todo su derecho de conformar la terna, ellos efectuaron el mismo proceso de selección que cualquier otro candidato, conforme Art. 24 del Estatuto del Poder Judicial.

Se acordó: denegar la gestión de conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, artículo XIX .

ARTICULO IX

*El Licenciado **Mauricio Oliva Torres** Jefe de la Sección de Análisis de Escritura y Documentos en Oficio N° 2002-058-AED indica:*

“Con un cordial saludo, por este digno medio solicito la interposición de sus buenos oficios, a fin de que gestione ante los distinguidos señores miembros del Consejo de Personal, la siguiente consulta:

Por medio del proceso usual de Reclutamiento y Selección establecido en nuestra Institución, en consonancia con el Manual Descriptivo de Puestos y las políticas y demás disposiciones en lo que respecta a nombramientos; además, respetuoso y conecedor de los requisitos específicos, he procedido en diversas ocasiones en mi calidad de Jefe de Sección, cuando ha habido períodos largos o plazas vacantes de técnicos criminalísticos, a recomendar ante el Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, para que nombre personas interinas o en propiedad, que han llenado todo este proceso por las vías correspondientes.

Sin embargo, en virtud de que los requisitos ideales de dichos cargos, no son los mejores para las actuales exigencias periciales, máxime que no existen aún instituciones académicas acreditadas en nuestro país, que puedan otorgar un título específico en Documentoscopia o Grafoscopia, la opción que he venido procurando aplicar de mi parte, es nombrar personas con los requisitos que el Poder Judicial tiene por norma, y en lo que respecta a la práctica específica, quien suscribe como Perito Oficial y Jefe de Sección guiar, supervisar y orientar a los posibles candidatos o candidatas interinas, así como la colaboración constante de los demás técnicos en propiedad o de mayor experiencia, directamente en las solicitudes específicas que envían las autoridades competentes y yo les asigno.

Sobre el particular, como no hay un sistema de capacitación sistemático y continuo con la Escuela Judicial sobre la

técnicas grafoscópicas y tampoco un plan alterno en nuestra Institución, por las prioridades jurisdiccionales que han sucedido desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal; además, en virtud de las limitaciones de tiempo, la necesidad de no estar atrasados en el trabajo pericial (mantenernos al día) y la carencia de suficientes recursos humanos y económicos, la persona interina (nueva) ha venido elaborando dictámenes y firmándolos, desde un principio, pero se le han asignado los más sencillos, los cuales han sido previamente clasificados por parte de esta Jefatura, para que aprenda paulatinamente sobre la marcha del trabajo pericial propio del cargo al cual fue nombrada.

Por su parte, la actual Jefatura Departamental, me ha indicado en reiteradas ocasiones y en forma verbal, que antes de asignarle una solicitud de dictamen a un interino y proceder la persona a realizar dictámenes, aún con la ayuda que actualmente recibe en forma directa y permanente, primero dicho interino tiene que recibir un proceso de inducción y capacitación continua entre seis meses y un año, de tal manera que no produzca dictámenes, sino hasta que esté seguro de que es la persona idónea y que ya aprendió a realizar dictámenes, razón por la cual, considera que la forma que he venido aplicando, que no sólo es la que me heredó el anterior Jefe de Sección, sino la única manera que por el momento tiene esta Jefatura de ayudarlo a la Administración de Justicia y además, obedece administrativamente a las directrices objetivas y directas de los Departamentos de Auditoría Judicial (Auditoría Operativa) y Planificación, en sus últimas intervenciones al Departamento y en lo particular a la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos, en cuanto a que estoy obligado a que todos los técnicos 1 y 2, indistintamente, tengan una distribución y producción equitativa de solicitudes de pericias, y se controle y supervise dicha producción, sin distingo de condiciones de ninguna naturaleza, para que no haya rompimiento del principio de equidad laboral y que unos técnicos se den el lujo de recargar su trabajo en otros.

El problema, por lo tanto, es delicado para quien suscribe, como Perito Oficial, ya que si elimino la producción por un año de cuatro personas interinas, ya que tengo en este momento cuatro plazas vacantes de Técnico 1 en concurso, y no les doy trabajo sustancial de hacer dictámenes periciales,

la Sección caería inevitablemente en un atraso vertiginoso en su producción de dictámenes, que en seis meses o un año, causarían un problema muy grave a la Administración de Justicia y quejas inevitables ante el Consejo Superior por parte de los usuarios, ya que atentaría contra los acuerdos establecidos, contra las exigencias laborales del Ministerio Público y las directrices tan claras que he recibido del Consejo Superior, además, no tendría un respaldo institucional, por haber recargado a los técnicos en propiedad, no sólo la inducción y capacitación no oficial de los interinos, sino los mismos dictámenes que estos cuatro interinos dejarían de hacer.

Sabemos perfectamente que sería lo ideal contar desde hace unos años con un sistema de capacitación interna, debidamente programada y dirigida, además avalada por la Escuela Judicial u otra Institución académica y profesional, como los países ricos; no obstante, nuestra realidad es otra por el momento, aunque algún día se realizará.

Por este motivo, muy preocupado por ese supuesto "cuestionamiento" a la única forma que la Institución me ha permitido desarrollar, a fin de capacitar a las personas sobre la marcha del propio trabajo pericial y que he venido aplicando con mucho gusto y como recargo de mis funciones periciales y administrativas, aparte de mis tareas propias en la Jefatura, es que solicito una opinión calificada, para que me indiquen si sería permitido nombrar personas en grafoscopia para que las mismas primero sean capacitadas (no se por quién o quienes) y que las mismas hagan dictámenes periciales hasta que pase un año de capacitación o inducción, o si por el contrario, dentro de los recursos limitados que tenemos y la necesidad de producir dictámenes de inmediato, ¿Puedo continuar capacitando a las personas dentro de la marcha propia de la producción inmediata, como hasta el momento lo he venido realizando, sin paralizar la producción?.

Debo informarles a su vez, a los señores miembros del Consejo de Personal, que hasta el momento no ha habido, por años, ninguna dificultad o errores que amerite acusar algún técnico en propiedad o interino, en supuesta negligencia e impericia, o deficiencias de alguna naturaleza que supuestamente hayan encontrado las autoridades

jurisdiccionales del país, sino más bien, el Ministerio Público (específicamente la Unidad Especializada de Estafas), los Jueces y demás investigadores con quien nos relacionamos por la índole de nuestras pericias, nos han manifestado elogios por los trabajos periciales que realizamos, cuyas solicitudes han sido cumplidas en los requerimientos técnicos, con la celeridad necesaria, en cuanto a que se ha reducido notablemente los tiempos de respuesta que necesita la Administración de Justicia, a tal punto, que la Sección, por primera vez ha mantenido la calidad de los mismos y relativamente al día por más de año y medio, como se desprende de los informes mensuales y anuales estadísticos.

Por ello, muy responsable de mis obligaciones primero con la Institución, solicito que me indiquen si puedo suspender el trabajo de los interinos por un año cada vez que son nombrados, aunque sea en forma fraccionada, mientras se capacitan, o por el contrario debo asignarles solicitudes de dictámenes periciales, en la forma dirigida y responsable como lo he venido haciendo."

Indica el Magistrado Román Solís que la responsabilidad sobre el funcionamiento de esta Sección y por lo tanto de todas las decisiones que el Departamento y aquella Sección se ejecuten corresponde en última instancia al Jefe del Departamento Msc. Marvin Salas por lo que no es éste el órgano competente para resolver el tema planteado. No obstante como de la revisión de dicho documento no se observa copia para dicho funcionario, como corresponde al ser el superior inmediato lo que procede es poner en su conocimiento el contenido del oficio para lo que a bien estime.

Se acordó: poner en conocimiento del Msc. Marvin Salas el contenido del Oficio N° 2002-058-AED para lo que a bien estime resolver.

ARTICULO X

*La Licenciada **Alicia Bogarín Parra** Directora de la Dirección Nacional de Notariado en Oficio DNN-109-02 indica:*

“En apego a los procedimientos establecidos, me permito solicitar respetuosamente se sirvan autorizar la asignación de becas económicas del cien por ciento, a los siguientes servidores profesionales en Derecho de este despacho, en la Maestría en Derecho Notarial y Registral, impartida por la Universidad de Costa Rica:

- Everardo Chaves Ortiz
- Rosibel Lobo Zúñiga
- Juan Carlos Granados Vargas
- Lucía Trejos Abarca

La anterior petición tiene sustento económico en el Presupuesto Extraordinario de esta Dirección, aprobado mediante Ley N° 8182, en la que se destinaron en la partida 6 TRANSFERENCIA CORRIENTES, subpartida 604 BECAS, un total de cinco millones de colones exactos, para el pago de la maestría antes indicada.

De conformidad con el documento adjunto de la Universidad de Costa Rica, la maestría tiene una duración de dos años, se impartirá en horario vespertino por lo cual no se requerirá de permiso con goce de salario y el costo total de los cursos asciende a un millón ciento setenta mil colones, que para los cuatro funcionarios alcanzaría un total de cuatro millones seiscientos ochenta mil colones.

Por otro lado, cabe denotar la importancia de que servidores de este despacho se formen a nivel de maestría en Derecho Notarial y Registral, considerando que nuestra visión está orientada a:

“Promover una educación continua notarial que permita determinar, divulgar y recatar el rango de la función notarial y su ejercicio, en relación con la naturaleza jurídica de la función pública ejercida privadamente.”

La misma está siendo concordante con el Código Notarial, que establece a partir del 2003 la preparación de los nuevos notarios con una especialidad en Derecho Notarial y Registral, para optar a su debida autorización para el ejercicio, es así como dentro de nuestro Plan Estratégico también, se tiene proyectado impartir cursos sobre la especialidad que le permitan a los o las notarias autorizados bajo el anterior régimen certificar sus conocimientos por medio de cursos de actualización, que podrían realizarse por los mismos funcionarios del despacho, con el objeto de promover la educación continua notarial y así mejorar el servicio público que ofrecen los notarios públicos del territorio nacional."

Manifiesta el Lic. Arroyo que de la revisión preliminar del Sistema Integrado de Personal se tiene que:

- *Lic. **Everardo Chaves Ortiz**: ingresó en propiedad al Poder Judicial desde el año 1991, y que del 01 de junio del 2000 fue nombrado como Abogado Asistente 3 en dicha Dirección.*
- *Licda. **Rosibel Lobo Zúñiga**: adquirió su propiedad en octubre de 1991 y su puesto en propiedad es de Auxiliar Judicial 3-B.*
- *Lic. **Juan Carlos Granados Vargas**: es un funcionario interino nombrado como Abogado Asistente 3 hasta el 30 de marzo del año en curso.*
- *Lida. **Lucía Trejos Abarca**: fue nombrada en propiedad a partir del 01 de octubre de 2001 como Auxiliar Administrativo 1.*

Señala además el Lic. Francisco Arroyo que según información suministrada por la Sección de Reclutamiento y Selección en este

momento está en trámite el concurso N° 003-2002 de cinco plazas para el puesto de Abogado Asistente 3.

Señala la Licda. Ana Luisa Meseguer que para resolver este asunto es necesario conocer el procedimiento seguido en la selección de estos cuatro candidatos. Si existió comunicación a los funcionarios del Juzgado y la Dirección de Notariado, si la universidad ha admitido a otros candidatos, así como confirmar la información relativa a quiénes son empleados en propiedad, ya que no existe posibilidad de becar a funcionarios interinos.

*Luego de un amplio intercambio de criterios **se acordó:***

- a) Solicitar al Departamento Financiero Contable que certifique si la Dirección Nacional de Notariado posee recursos en la Subpartida 604 becas, así como se certifique si existe autorización para utilizar dichos recursos en distintos períodos presupuestarios, tal y como se señala el oficio de cita.*
- b) Solicitar a la Licda. Alicia Bogarín Parra un informe en relación con el procedimiento seguido para la selección de los candidatos.*

ARTICULO XI

La Secretaría General de la Corte en Oficio N° 1383-02 señala:

"Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le comunico que el Consejo Superior, en sesión de ayer, con motivo del recurso de reconsideración presentado por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, que se acogió, dispuso dejar sin efecto lo dispuesto en la sesión del 6 de este mes, artículo XVI, de remitirle las diligencias relacionadas con la beca concedida por la Embajada de la República de China, para que se realizara el concurso

respectivo para la participación en el "XXXI Curso sobre el Sistema de Seguridad Nacional", y conceder al Lic. Gustavo Porras González, Jefe de la Sección de Delitos Varios, permiso con goce de salario del 30 de marzo al 29 de abril del presente año, a fin de que participe en el citado curso que se llevará a cabo en la Ciudad de Taipei, China.

Una vez firme el acta respectiva, se le remitirá transcripción literal del acuerdo."

Se acordó: *Tomar nota.*

ARTICULO XII

*La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte en Oficio N° 1029-02 señala lo siguiente:*

"Muy respetuosamente le remito para su atención, el oficio FDE-10-2002-FV de 7 de febrero en curso, en que el Lic. Franklin Vargas Barquero, Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, por las razones que indica, solicita el pago de vacaciones."

Se acordó: *Trasladar al Departamento de Personal para lo de su cargo.*

Se levanta la sesión a las 12 horas.

Lic. Román Solís Zelaya
Presidente a.í.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario

